

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 003/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Crucita", del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 43

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 004/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Valle Hermoso", del Municipio de Salamanca, Gto. 48

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto." 56

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto." 58

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción del predio rústico denominado "El Fresno" y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la Comunidad de Palos Colorados, del Municipio de Jerécuaro, Gto. 60

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en el Boulevard Loma Dorada, del Municipio de León, Gto. 62

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado Público de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2012. 64

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, del Municipio de Villagrán, Gto. 65

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 036/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad La Tinaja**", del Municipio de **Ocampo, Guanajuato**; y

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 trece de abril del año 2011 dos mil once, en el punto 9 nueve de la orden del día, contenida en el acta número 66 sesenta y seis, como se hace constar en la certificación emitida por el ciudadano José Guadalupe García Zavala, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 20 veinte de julio del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 3 tres de octubre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Ocampo, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 8430 ocho mil cuatrocientos treinta, emitido por el Licenciado Salvador Aguilar Torresmata, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Felipe, Guanajuato, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2011 dos mil once, y la Certificación de No Inscripción de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2011 dos mil once, emitida por el ciudadano

Héctor Rodríguez Medina, Encargado de la Oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,566.35 seis mil quinientos sesenta y seis pesos 35/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con el escrito de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2011 dos mil once, emitido por el mismo Encargado de la Oficina de Impuestos Inmobiliarios Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **16-19-05.59** dieciséis hectáreas, diecinueve áreas, cero, cinco punto cincuenta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 34 treinta y cuatro en dirección noroeste en 2 dos líneas de 68.47 sesenta y ocho metros punto cuarenta y siete centímetros y 5.35 cinco metros punto treinta y cinco centímetros en dirección al camino al Sorbete, llega al vértice número 36 treinta y seis en dirección al noreste en 2 dos líneas de 6.75 seis metros punto setenta y cinco centímetros y 24.58 veinticuatro metros punto cincuenta y ocho centímetros llega al vértice número 38 treinta y ocho el cual en dirección noroeste en 2 dos líneas de 32.43 treinta y dos metros punto cuarenta y tres centímetros y 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros llega al vértice número 40 cuarenta colindando con varios propietarios. Al **Noroeste**.- Iniciando en el vértice número 40 cuarenta en 2 dos líneas de 160.38 ciento sesenta metros punto treinta y ocho centímetros y 15.67 quince metros punto sesenta y siete centímetros, sobre la calle Lázaro Cárdenas y el Ejido La Tinaja para llegar al vértice número 42 cuarenta y dos, el cual en dirección noroeste en 1 una línea de 95.87 noventa y cinco metros punto ochenta y siete centímetros sobre la calle Venustiano Carranza y ejido La Tinaja llega al vértice número 43 cuarenta y tres, el cual en dirección suroeste en 15 líneas de 4.55 cuatro metros punto cincuenta y cinco centímetros, 78.58 setenta y ocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, 9.00 nueve metros punto cero, cero centímetros, 7.13 siete metros punto trece centímetros, 114.53 ciento catorce metros punto cincuenta y tres centímetros, 44.34 cuarenta y cuatro metros punto treinta y cuatro centímetros, 36.94 treinta y seis metros punto noventa y cuatro centímetros, 34.30 treinta y cuatro metros punto treinta centímetros, 3.08 tres metros punto cero, ocho centímetros, 34.73 treinta y cuatro metros punto setenta y tres centímetros, 2.01 dos metros punto cero, un centímetro, 4.70 cuatro metros punto setenta centímetros, 8.40 ocho metros punto cuarenta centímetros y 13.48 trece metros punto cuarenta y ocho centímetros con el Ejido La Tinaja, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, el cual en dirección sureste en 4 cuatro líneas quebradas de 7.36 siete metros punto treinta y seis centímetros, 16.15 dieciséis metros punto quince centímetros, 24.52 veinticuatro metros punto cincuenta y dos centímetros y 68.13 sesenta y ocho metros punto trece centímetros llega al vértice número 62 sesenta y dos, en dirección noreste en 2 dos líneas de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 28.50 veintiocho metros punto cincuenta centímetros llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, en dirección al noreste en 2 dos líneas de 18.26 dieciocho metros punto veintiséis centímetros y 16.61 dieciséis metros punto sesenta y un centímetros, colindando con terrenos de la Hacienda, para llegar al vértice número 66 sesenta y seis en dirección al sureste en 1 una línea de 112.42 ciento doce metros punto cuarenta y dos centímetros, colindando con terrenos de la Hacienda y calle Morelos, llega al vértice número 67 sesenta y siete, en dirección sureste en 1 una línea de 26.14 veintiséis metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 68 sesenta y ocho en dirección al suroeste en 1 una línea de 18.00 dieciocho metros punto cero, cero centímetros colindado con terrenos de la Hacienda llega al vértice número 69 sesenta y nueve el cual en dirección sureste en 5 cinco líneas de 24.89 veinticuatro metros punto ochenta y nueve centímetros, 24.14 veinticuatro metros punto catorce centímetros, 24.21 veinticuatro metros punto veintiún centímetros, 35.63 treinta y cinco metros punto sesenta y tres centímetros y 11.82 once metros punto ochenta y dos centímetros llega al vértice número 74 setenta y cuatro en dirección al suroeste en 3 tres líneas de 4.58 cuatro metros punto cincuenta y ocho centímetros, 0.79 cero metros punto setenta y nueve centímetros y 50.09 cincuenta metros punto cero, nueve centímetros con terrenos de la Hacienda, llega al vértice número 77 setenta y siete en dirección al sureste en 2 dos líneas de 26.65 veintiséis metros punto sesenta y cinco centímetros y 171.82 ciento setenta y un metros punto ochenta y dos centímetros, colindando con el Ejido La Tinaja para llegar al

vértice número 1 uno. Al **Sur.**- Partiendo del vértice número 1 uno en 2 dos líneas de 11.98 once metros punto noventa y ocho centímetros y 2.35 dos metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 3 tres. Al **Este.**- Partiendo del vértice número 3 tres en dirección al noroeste en 2 dos líneas de 211.26 doscientos once metros punto veintiséis centímetros y 9.87 nueve metros punto ochenta y siete centímetros con el Ejido La Tinaja llega al vértice número 5 cinco en dirección noroeste en 4 cuatro líneas de 37.67 treinta y siete metros punto sesenta y siete centímetros, 43.32 cuarenta y tres metros punto treinta y dos centímetros, 9.47 nueve metros punto cuarenta y siete centímetros y 1.86 un metro punto ochenta y seis centímetros llega al vértice número 9 nueve, en dirección noreste en 6 seis líneas de 27.65 veintisiete metros punto sesenta y cinco centímetros, 0.66 cero metros punto sesenta y seis centímetros, 5.67 cinco metros punto sesenta y siete centímetros, 0.79 cero metros punto setenta y nueve centímetros, 53.43 cincuenta y tres metros punto cuarenta y tres centímetros y 40.82 cuarenta metros punto ochenta y dos centímetros, colindando con el Ejido La Tinaja llegando al vértice número 15 quince en dirección noroeste en 2 dos líneas de 38.67 treinta y ocho metros punto sesenta y siete centímetros y 17.65 diecisiete metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete en dirección noreste en 6 seis líneas de 27.49 veintisiete metros punto cuarenta y nueve centímetros, 12.45 doce metros punto cuarenta y cinco centímetros, 22.49 veintidós metros punto cuarenta y nueve centímetros, 11.32 once metros punto treinta y dos centímetros, 31.45 treinta y un metros punto cuarenta y cinco centímetros y 7.01 siete metros punto cero, un centímetro con la presa La Tinaja y calle Luciano Herrera, llega al vértice número 23 veintitrés en dirección al noroeste en 2 dos líneas de 87.22 ochenta y siete metros punto veintidós centímetros y 210.09 doscientos diez metros punto cero, nueve centímetros, con calle Cinco de Mayo y Ejido La Tinaja llega al vértice número 25 veinticinco el cual en dirección al noreste en 2 dos líneas de 46.38 cuarenta y seis metros punto treinta y ocho centímetros y 141.72 ciento cuarenta y un metros punto setenta y dos centímetros con calle Lázaro Cárdenas y calle 18 dieciocho de marzo llega al vértice número 27 veintisiete el cual en dirección noroeste en 1 una línea de 30.31 treinta metros punto treinta y un centímetros llega al vértice número 28 veintiocho en dirección suroeste en 1 una línea de 55.70 cincuenta y cinco metros punto setenta centímetros llega al vértice número 29 veintinueve en dirección noroeste en 1 una línea de 13.85 trece metros punto ochenta y cinco centímetros llega al vértice número 30 treinta en dirección al noreste en 4 cuatro líneas de 64.15 sesenta y cuatro metros punto quince centímetros, 47.05 cuarenta y siete metros punto cero, cinco centímetros, 3.54 tres metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 93.94 noventa y tres metros punto noventa y cuatro centímetros llega al vértice número 34 treinta y cuatro con el cual se cierra la poligonal.-

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad La Tinaja**" del Municipio de **Ocampo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, corresponde a lotificación 12-50-51.01 doce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y uno punto cero, un centiáreas, a vialidades una superficie de 02-14-65.30 cero, dos hectáreas, catorce áreas, sesenta y cinco punto treinta centiáreas, una superficie de donación de 00-11-11.59 cero, cero hectáreas, once áreas, once punto cincuenta y nueve centiáreas, y una superficie de restricción por cuerpo de agua La Tinaja de 01-42-77.69 cero, una hectárea, cuarenta y dos áreas, setenta y siete punto sesenta y nueve centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace más de 80 ochenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Ocampo, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **16-19-05.59** dieciséis hectáreas,

diecinueve áreas, cero, cinco punto cincuenta y nueve centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1-A	1, 2 y 3	3
Manzana 1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 4	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 5	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 5-A	1- área de donación	1
Manzana 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 - área de donación	8
Manzana 13	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 14	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 15	1, 2 y 3	3
Manzana 16	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 17	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 18	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 18-A	1	1
Manzana 19	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Total		189

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Ocampo, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al 1º primer día del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



**Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 036/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD LA TINAJA" DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 038/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia Hidalgo**", del Municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez, asentada en el acta número 804 ochocientos cuatro, como se hace constar con la certificación de fecha 14 catorce de julio del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Rodolfo Augusto Octavio Aguirre Ruteaga, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2011 dos mil once.-

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 3 tres de octubre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo 5º quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1.- Que es propiedad de los ciudadanos: **A) Paula Alcalá Viuda de Pérez**, lo cual se acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura que consigna el Convenio de Partición y Adjudicación de los bienes hereditarios pertenecientes a las sucesiones de los ciudadanos Florentino y Apolinar ambos de apellido Pérez, de fecha 14 catorce de octubre del año 1918 mil novecientos dieciocho, realizado por el Licenciado Mariano Verusco, Notario Público en ejercicio en el Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Analia Alvarado del Águila, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de fecha 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once, mediante la cual adquirió el lote de terreno ubicado en el

centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 1.74 un metro punto setenta y cuatro centímetros y 9.61 nueve metros punto sesenta y un centímetros, para llegar al vértice número 24 veinticuatro. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 28 veintiocho de poniente a oriente en 1 una línea inclinada en 4 cuatro tramos de 16.27 dieciséis metros punto veintisiete centímetros, 3.65 tres metros punto sesenta y cinco centímetros, 6.72 seis metros punto setenta y dos centímetros y 27.30 veintisiete metros punto treinta centímetros, colinda con calle Arroyo Tres Marías, para llegar al vértice número 23 veintitrés. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 28 veintiocho de sur a norte en 1 una línea quebrada en 20 veinte tramos de 9.00 nueve metros punto cero, cero centímetros, 11.78 once metros punto setenta y ocho centímetros, 8.28 ocho metros punto veintiocho centímetros, 3.62 tres metros punto sesenta y dos centímetros, 3.99 tres metros punto noventa y nueve centímetros, 8.05 ocho metros punto cero, cinco centímetros, 0.80 cero metros punto ochenta centímetros, 8.56 ocho metros punto cincuenta y seis centímetros, 7.52 siete metros punto cincuenta y dos centímetros, 8.40 ocho metros punto cuarenta centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 7.80 siete metros punto ochenta centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.08 ocho metros punto cero, ocho centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 7.79 siete metros punto setenta y nueve centímetros, 4.94 cuatro metros punto noventa y cuatro centímetros, 4.33 cuatro metros punto treinta y tres centímetros y 6.97 seis metros punto noventa y siete centímetros, para llegar al vértice número 48 cuarenta y ocho. Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 48 cuarenta y ocho de poniente a oriente con 1 una línea quebrada de 6 seis tramos de 6.64 seis metros punto sesenta y cuatro centímetros, 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, 21.66 veintiún metros punto sesenta y seis centímetros, 0.80 cero metros punto ochenta centímetros, 21.14 veintiún metros punto catorce centímetros y 21.61 veintiún metros punto sesenta y un centímetros, colindando con la calle Guanajuato.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Colonia Hidalgo**" del Municipio de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-60-60.76 cero, cero hectáreas, sesenta áreas, sesenta punto setenta y seis centiáreas, corresponde a lotificación; a vialidades 00-25-97.73 cero, cero hectáreas, veinticinco

áreas, noventa y siete punto setenta y tres centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace a la ciudadana Paula Alcalá Viuda de Pérez, y toda vez que la misma falleció, obra en el expediente documento suscrito por el ciudadano Julio Antonio Pérez Villagómez, en su calidad de pariente consanguíneo en segundo grado, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2011, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 5 cinco, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Néstor Raúl Luna Hernández, tomando razón de ratificación bajo el número 7,271 siete mil doscientos setenta y uno, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2011 dos mil once, por lo que hace al ciudadano Basilio Pérez Guevara, y toda vez que el mismo ya falleció, obra en el expediente documento suscrito por el ciudadano Braulio Pérez Rutia, en su calidad de descendiente en primer grado del propietario a afectar, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2011 dos mil once, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 5 cinco, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Néstor Raúl Luna Hernández, tomando razón de ratificación bajo el número 7,272 siete mil doscientos setenta y dos, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2011 dos mil once, sin que se cuente en el expediente respectivo con más antecedentes que determinen la existencia de otros posibles herederos.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Francisco del Rincón, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **00-86-58.49** cero, cero

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 038/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA HIDALGO" DEL MUNICIPIO DE **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.**-----

Visto el expediente número 040/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Rancho Viejo**", del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2011 dos mil once, contenida en el acta número 68 sesenta y ocho, en el X décimo punto de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Martín Vargas Rivera, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Catastro; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 7 siete de noviembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 44365 cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, emitido por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 6 seis de diciembre del año 2011 dos mil once, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio 0401/2011 cero, cuatrocientos uno, diagonal, dos mil once, expedida por el Ingeniero Martín Esteban Córdova Gaytán, Director de Catastro del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2011 dos mil once, se desprende la

imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,752.43 seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 43/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con la constancia de fecha 10 diez de octubre del año 2011 dos mil once, suscrita por el mismo Director de Catastro Municipal.- 2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **1-54-40.76** una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta punto setenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 1 uno en 1 una línea de 50.95 cincuenta metros punto noventa y cinco centímetros, en dirección suroriente colindando con el Arroyo de la Desgracia. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 12 doce en dirección de oriente a poniente en 1 una línea de 12.29 doce metros punto veintinueve centímetros, 26.60 veintiséis metros punto sesenta centímetros, colindando con propiedad del ciudadano Joel Pegueros para luego doblar hacia el norte en 3 tres líneas quebradas de 20.60 veinte metros punto sesenta centímetros, 29.65 veintinueve metros punto sesenta y cinco centímetros y 56.39 cincuenta y seis metros punto treinta y nueve centímetros, vuelve a doblar hacia el poniente con 100.32 cien metros punto treinta y dos centímetros y 19.76 diecinueve metros punto setenta y seis centímetros, luego hacia el sur en 30.48 treinta metros punto cuarenta y ocho centímetros, enseguida al poniente en 3 tres tramos de 6.08 seis metros punto cero, ocho centímetros, 25.00 veinticinco metros punto cero, cero centímetros y 25.00 veinticinco metros punto cero, cero centímetros, colindando con propiedad del ciudadano Víctor Arvizu Estrada. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 2 dos y en dirección de norte a sur en 8 ocho líneas quebradas las 3 tres primeras de 13.44 trece metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 39.80 treinta y nueve metros punto ochenta centímetros y 80.30 ochenta metros punto treinta centímetros, para doblar hacia el oriente en 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, al sur 10.43 diez metros punto cuarenta y tres centímetros, al oriente 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, al sur 20.02 veinte metros punto cero, dos centímetros, vuelve a quebrar al oriente en 85.01 ochenta y cinco metros punto cero, un centímetros, quiebra hacia el sur en 2 dos tramos de 11.25 once metros punto veinticinco centímetros y 87.79 ochenta y siete metros punto setenta y nueve centímetros, colindando con Francisco Martínez. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 23 veintitrés y en dirección de sur a norte en 16 dieciséis tramos colineales de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.80 diez metros punto ochenta centímetros, 11.92 once metros punto noventa y dos centímetros, 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 9.81 nueve metros punto ochenta y un centímetros, 9.94 nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 9.88 nueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 9.80 nueve metros punto ochenta centímetros, 9.86 nueve metros punto ochenta y seis centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 20.89 veinte metros punto ochenta y nueve centímetros y 14.82 catorce metros punto ochenta y dos centímetros, colindando con la carretera San José Iturbide-San Diego de las Trasquillas.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Rancho Viejo**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-07-45.68 una hectárea, cero, siete áreas, cuarenta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-46-95.08 cero, cero hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y cinco punto cero, ocho centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 10 diez años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San José Iturbide, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **1-54-40.76** una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta punto setenta y seis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 2	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 4	Lotes	1	1
Total			36

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

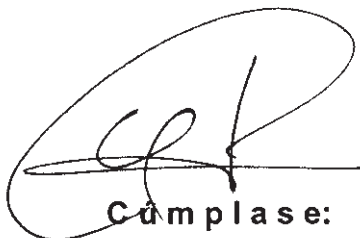
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 040/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RANCHO VIEJO" DEL MUNICIPIO DE **SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.**-----

Visto el expediente número 041/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**San Juan de los Durán**", del Municipio de **Silao, Guanajuato**; y --

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de junio del año 2011 dos mil once, asentada en el acta número 14 catorce, como se hace constar en la certificación emitida por el Contador Público Juan Roberto Tovar Torres, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 14 catorce de septiembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 15 quince de diciembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Silao, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 152311 ciento cincuenta y dos mil trescientos once, emitido por el Licenciado Raymundo Francisco Olmedo Rivera, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2011 dos mil once, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio 192/2011 ciento noventa y dos, diagonal, dos mil once, expedida por el Arquitecto Nicolás Velázquez Urrutía, Jefe de Catastro del municipio de Silao, Guanajuato, de fecha 4 cuatro de agosto del año 2011 dos mil once, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción expropiatoria del predio que nos

ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$60.00 sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con la constancia contenida en el oficio 192/2011 ciento noventa y dos, diagonal, dos mil once, de fecha 4 cuatro de agosto del año 2011 dos mil once, suscrita por el mismo Jefe de Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie total de **01-29-70.28** cero, una hectárea, veintinueve áreas, setenta punto veintiocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección al suroriente de 70.47 setenta metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 2 dos, colinda con propiedad privada. Al **Oriente.-** Iniciando en el vértice número 2 dos, primear línea con dirección al suroriente de 30.51 treinta metros punto cincuenta y un centímetros llega al vértice número 3 tres, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 66.12 sesenta y seis metros punto doce centímetros llega al vértice número 4 cuatro, gira al surponiente en 2 dos líneas de 21.66 veintiún metros punto sesenta y seis centímetros y 165.12 ciento sesenta y cinco metros punto doce centímetros llega al vértice número 6 seis, vuelve al suroriente en 2 dos líneas en deflexión de 4.46 cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros y 37.98 treinta y siete metros punto noventa y ocho centímetros llega al vértice número 8 ocho, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas en deflexión de 1.74 un metro punto setenta y cuatro centímetros y 18.68 dieciocho metros punto sesenta y ocho centímetros llega al vértice número 10 diez, vuelve al suroriente en 11 once líneas de 10.93 diez metros punto noventa tres centímetros, 8.50 ocho metros punto cincuenta centímetros, 11.12 once metros punto doce centímetros, 9.08 nueve metros punto cero, ocho centímetros, 8.60 ocho metros punto sesenta centímetros, 8.86 ocho metros punto ochenta y seis centímetros, 15.02 quince metros punto cero, dos centímetros, 6.10 seis metros punto diez centímetros, 22.95 veintidós metros punto noventa y cinco centímetros, 7.20 siete metros punto veinte centímetros y 7.65 siete metros punto sesenta y cinco centímetros llega al vértice número 21 veintiuno, gira al surponiente en 3 tres líneas de 20.36 veinte metros punto treinta y seis centímetros, 16.08 dieciséis metros punto cero, ocho centímetros y 4.11 cuatro metros punto once centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al suroriente en 3 tres líneas de 6.66 seis metros punto sesenta y seis centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros y 12.28 doce metros punto veintiocho centímetros llega al vértice número 27 veintisiete, cambia de dirección al surponiente en 1 una línea de 12.73 doce metros punto setenta y tres centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 8.13 ocho metros punto trece centímetros y 21.17 veintiún metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 30 treinta, colinda con propiedad privada, parte del campo deportivo y de la Hacienda. Al **Suroriente.-** Iniciando en el vértice número 30 treinta, en 2 dos líneas con dirección al surponiente de 28.53 veintiocho metros punto cincuenta y tres centímetros y 12.04 doce metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 32 treinta y dos, colinda con parte de la Hacienda y sección transversal de la Avenida Hidalgo. Al **Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 32 treinta y dos las 2 dos primeras líneas con dirección al nororiente de 3.89 tres metros punto ochenta y nueve centímetros y 4.71 cuatro metros punto setenta y un centímetros llega al vértice número 34 treinta y cuatro, gira al nororiente en 1 una línea de 0.16 cero metros punto dieciséis centímetros llega al vértice número 35 treinta y cinco, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 14.37 catorce metros punto treinta y siete centímetros y 14.10 catorce metros punto diez centímetros llega al vértice número 37 treinta y siete, gira al norponiente en 1 una línea de 6.68 seis metros punto sesenta y ocho centímetros llega al vértice número 38 treinta y ocho, vuelve al nororiente en 1 una línea de 38.57 treinta y ocho metros punto cincuenta y siete centímetros llega al vértice número 39 treinta y nueve, gira al norponiente en 3 tres líneas en deflexión de 4.51 cuatro metros punto cincuenta y un centímetros, 18.98 dieciocho metros punto noventa y ocho centímetros y 27.65 veintisiete metros punto sesenta y cinco centímetros llega al vértice número 42 cuarenta y dos, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 29.26 veintinueve metros punto veintiséis centímetros y 115.47 ciento quince metros punto cuarenta y siete centímetros llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 37.45 treinta y siete metros punto cuarenta y cinco centímetros llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 31.40 treinta y un metros punto cuarenta centímetros y 26.94 veintiséis metros punto

noventa y cuatro centímetros llega al vértice número 47 cuarenta y siete, gira al suroriente en 2 dos líneas de 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros y 27.41 veintisiete metros punto cuarenta y un centímetros llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, vuelve al nororiente en 1 una línea de 30.51 treinta metros punto cincuenta y un centímetros llega al vértice número 1 uno, colindando con propiedad privada.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**San Juan de los Durán**" de **Silao, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-62-64.76 cero, cero hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y cuatro punto setenta y seis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-41-30.47 cero, cero hectáreas, cuarenta y un áreas, treinta punto cuarenta y siete centiáreas, y un área de donación de 00-25-75.05 cero, cero hectáreas, veinticinco áreas, setenta y cinco punto cero, cinco centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 85 ochenta y cinco años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Silao, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **01-29-70.28** cero, una hectárea, veintinueve áreas, setenta punto veintiocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	1 área de Donación	1
Manzana 2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 -área de donación-	20
Manzana 3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 4	1	1
Manzana 5	1, 2, 3 y 4	4
Total		36

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Silao, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----


Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 041/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN JUAN DE LOS DURÁN" DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 048/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**El Nacimiento**", del Municipio de **Pénjamo, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión XCI noagésima primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 4 cuatro de agosto del año 2011 dos mil once, en el punto 12 doce de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Omar Gregorio Mendoza Flores, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha septiembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1.- Que se encuentra inscrito a nombre de los ciudadanos **J. Guadalupe García Ledezma** y **Cirilo Cervantes Camarillo**, lo cual se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 10,408 diez mil cuatrocientos ocho, de fecha 4 cuatro de septiembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, realizada por el Licenciado Enrique García Rodríguez, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, copia certificada emitida por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 15 quince de agosto del año 2011 dos mil once, mediante la cual adquirió la fracción de terreno ubicada en "El Nacimiento", con una superficie de 7-59-84 siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, con propiedad de la ciudadana Ma. Soledad

Méndez; al **Sur**, con propiedad del ciudadano Alfonso Espinosa y Ma. Guadalupe León; al **Oriente**, con propiedad de la ciudadana Alfredo Méndez; y, al **Poniente**, con propiedad del ciudadano Alfonso Espinoza. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Partido Judicial, bajo el número 23,238 veintitrés mil doscientos treinta y ocho, folio 292 doscientos noventa y dos frente, tomo XXIV vigésimo cuarto, del libro de propiedad del municipio de Pénjamo, Guanajuato, de fecha 20 veinte de septiembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y que de conformidad al Certificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, emitido por el Licenciado Manuel Alejandro Contreras Medina, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, señala como antecedente registral el Folio Real R23*10962 letra erre, veintitrés, asterisco, diez mil novecientos sesenta y dos, el cual no reporta gravamen alguno y que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Que de conformidad a los informes catastrales proporcionados por el municipio se desprende que el asentamiento humano es propiedad de la Asociación Civil denominada "Colonia El Nacimiento A.C.", según la escritura pública número 8696 ocho mil seiscientos noventa y seis, de fecha 25 veinticinco de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, realizada por el Licenciado Horacio Sánchez Torres, Notario Público número 2 dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, mediante la cual los ciudadanos J. Guadalupe García Ledesma y Cirilo Cervantes Camarillo ceden al ciudadano Francisco Camarillo López en nombre y representación de la Asociación Civil denominada "Colonia El Nacimiento A.C.", el predio objeto de expropiación, escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el padrón catastral bajo el número de cuenta predial 21G001125001, el cual tiene un valor fiscal de \$112.00 ciento doce pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con la Constancia de Propiedad emitida por la Licenciada en Administración de Empresas Aurora Gómez Ramírez, Administradora de Catastro del municipio de Pénjamo, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **7-48-69.84** siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 103 ciento tres con dirección este a oeste en 1 una línea de 339.71 trescientos treinta y nueve metros punto setenta y un centímetros, sobre la calle Júpiter y colindando con propiedad de la ciudadana María Soledad Méndez, llegando al vértice número 104 ciento cuatro. Al **Oriente**.- Partiendo del vértice número 104 ciento cuatro con rumbo sureste en 20 veinte líneas de 14.26 catorce metros punto veintiséis centímetros, 25.39 veinticinco metros punto treinta y nueve centímetros, 19.06 diecinueve metros punto cero, seis centímetros, 9.16 nueve metros punto dieciséis centímetros, 39.33 treinta y nueve metros punto treinta y tres centímetros, 10.79 diez metros punto setenta y nueve centímetros, 18.28 dieciocho metros punto veintiocho centímetros, 20.13 veinte metros punto trece centímetros, 11.47 once metros punto cuarenta y siete centímetros, 38.39 treinta y ocho metros punto treinta y nueve centímetros, 10.18 diez metros punto dieciocho centímetros, 19.26 diecinueve metros punto veintiséis centímetros, 19.26 diecinueve metros punto veintiséis centímetros, 11.44 once metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 9.97 nueve metros punto noventa y siete centímetros, 9.75 nueve metros punto setenta y cinco centímetros, 11.10 once metros punto diez centímetros, 8.21 ocho metros punto veintiún centímetros, 9.14 nueve metros punto catorce centímetros y 18.91 dieciocho metros punto noventa y un centímetros, con propiedad del ciudadano Alfonso Espinosa para llegar al vértice número 124 ciento veinticuatro. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 124 ciento veinticuatro, con rumbo noreste en 6 seis líneas de 29.06 veintinueve metros punto cero, seis centímetros, 12.01 doce metros punto cero, un centímetros, 8.08 ocho metros punto cero, ocho centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 9.59 nueve metros punto cincuenta y nueve centímetros y 26.99 veintiséis metros punto noventa y nueve centímetros, con propiedad del ciudadano Alfonso Espinosa llegando al vértice número 130 ciento treinta el cual toma rumbo noroeste en 1 una línea de 62.00 sesenta y dos metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de la sucesión del de cujus Serafín López Martínez llegando al vértice número 131 ciento treinta y uno el cual toma rumbo noreste en 1 una línea de 152.82 ciento cincuenta y dos metros punto ochenta y dos centímetros, con propiedad de la sucesión del de cujus Serafín López Martínez, para llegar al vértice número 132 ciento treinta y dos. Al

Este.- Partiendo del vértice número 132 ciento treinta y dos en 18 dieciocho líneas de 10.67 diez metros punto sesenta y siete centímetros, 5.02 cinco metros punto cero, dos centímetros, 9.18 nueve metros punto dieciocho centímetros, 7.93 siete metros punto noventa y tres centímetros, 13.98 trece metros punto noventa y ocho centímetros, 10.57 diez metros punto cincuenta y siete centímetros, 18.20 dieciocho metros punto veinte centímetros, 18.27 dieciocho metros punto veintisiete centímetros, 9.61 nueve metros punto sesenta y un centímetros, 8.70 ocho metros punto setenta centímetros, 9.15 nueve metros punto quince centímetros, 18.16 dieciocho metros punto dieciséis centímetros, 10.56 diez metros punto cincuenta y seis centímetros, 23.18 veintitrés metros punto dieciocho centímetros, 13.15 trece metros punto quince centímetros, 8.18 ocho metros punto dieciocho centímetros, 36.34 treinta y seis metros punto treinta y cuatro centímetros y 4.99 cuatro metros punto noventa y nueve centímetros, colindando con avenida Luis Donald Colosio, llegando al vértice número 103 ciento tres, cerrando el polígono.---

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**El Nacimiento**" del Municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 05-26-98.10 cero, cinco hectáreas, veintiséis áreas, noventa y ocho punto diez centiáreas corresponden a lotificación; a vialidades 02-03-58.74 cero, dos hectáreas, cero, tres áreas, cincuenta y ocho punto setenta y cuatro centiáreas, y una superficie de donación de 00-18-13.00 cero, cero hectáreas, dieciocho áreas, trece punto cero, cero centiáreas . Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Por lo que se refiere a la indemnización correspondiente, y de conformidad a los antecedentes de propiedad y catastrales y tomando en consideración la escritura pública número 8696 ocho mil seis cientos noventa y seis, de fecha 25 veinticinco de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, realizada por el Licenciado Horacio Sánchez Torres, Notario Público número 2 dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, mediante la cual los ciudadanos J. Guadalupe García Ledesma y Cirilo Cervantes Camarillo ceden al ciudadano Francisco Camarillo López en nombre y

representación de la Asociación Civil denominada "Colonia El Nacimiento A.C.", el predio objeto de expropiación, escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el padrón catastral bajo el número de cuenta predial 21G001125001, por lo anterior, se cuenta con el consentimiento de los poseedores del asentamiento humano de diversas fechas, por lo anterior y tomando en consideración los antecedentes que obran en el expediente, la indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:---**

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Pénjamo, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **07-48-69.84** cero, siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 2	Lotes	1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8-A, 9 y 10	12
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 –área de donación- y 10	10
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	20
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18

Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 12	Lotes	1	1
Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	24
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana 15	Lotes	1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	20
Manzana 16	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Total			283

CUARTO.- Por lo que se refiere a la indemnización correspondiente, y de conformidad a los antecedentes de propiedad y catastrales y tomando en consideración la escritura pública número 8696 ocho mil seis cientos noventa y seis, de fecha 25 veinticinco de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, realizada por el Licenciado Horacio Sánchez Torres, Notario Público número 2 dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, mediante la cual los ciudadanos J. Guadalupe García Ledesma y Cirilo Cervantes Camarillo ceden al ciudadano Francisco Camarillo López en nombre y representación de la Asociación Civil denominada "Colonia El Nacimiento A.C.", el predio objeto de expropiación, escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el padrón catastral bajo el número de cuenta predial 21G001125001, por lo anterior, se cuenta con el consentimiento de los poseedores del asentamiento humano de diversas fechas, por lo anterior y tomando en consideración los antecedentes que obran en el expediente, la indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Pénjamo, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tenga señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 048/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL NACIMIENTO" DEL MUNICIPIO DE **PÉNJAMO, GUANAJUATO.**-----

Visto el expediente número 049/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad El Magueyal**", del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 once de agosto del año 2010 dos mil diez, dentro del acta número 28 veintiocho, en el XIII décimo tercer punto de la orden del día, como se hace constar en la certificación emitida por el Licenciado Martín Vargas Rivera, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2010 dos mil diez, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Catastro; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 2 dos de diciembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 44380 cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta, emitido por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 7 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio 0441/2011 cero, cuatrocientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil once, expedida por el Ingeniero Martín Esteban Córdova Gaytán, Director de Catastro del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 2 dos de diciembre del año 2011 dos mil once, se desprende

la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,877.47 seis mil ochocientos setenta y siete pesos 47/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con la constancia de fecha 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once, suscrita por el mismo Director de Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **08-09-07.20** cero, ocho hectáreas, cero, nueve áreas, cero, siete punto veinte centiáreas, la cual se encuentra comprendida en 2 dos polígonos, correspondiendo al **Polígono número 1**, la superficie de **4-24-01.78** cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, cero, uno punto setenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 93 noventa y tres de oriente a poniente en 1 una línea quebrada en 7 siete tramos de 21.26 veintiún metros punto veintiséis centímetros, 16.33 dieciséis metros punto treinta y tres centímetros, 11.75 once metros punto setenta y cinco centímetros, 72.46 setenta y dos metros punto cuarenta y seis centímetros, 7.39 siete metros punto treinta y nueve centímetros, 31.36 treinta y un metros punto treinta y seis centímetros y 97.46 noventa y siete metros punto cuarenta y seis centímetros, colindando con la Comunidad de Fatima, calle Fresno para llegar al vértice número 3 tres. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 3 tres de norte a sur en 1 una línea quebrada de 12 doce tramos de 19.24 diecinueve metros punto veinticuatro centímetros, 9.15 nueve metros punto quince centímetros, 79.30 setenta y nueve metros punto treinta centímetros, 102.83 ciento dos metros punto ochenta y tres centímetros, 31.55 treinta y un metros punto cincuenta y cinco centímetros, 48.48 cuarenta y ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros, 38.20 treinta y ocho metros punto veinte centímetros, 24.30 veinticuatro metros punto treinta centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 16.47 dieciséis metros punto cuarenta y siete centímetros, 29.42 veintinueve metros punto cuarenta y dos centímetros y 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros colinda con propiedad del ciudadano Juvenal Zarazúa y calle El Pirul, se llega al vértice número 15 quince, se sigue con 1 una medida de 29.84 veintinueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Nereo Ríos, se llega al vértice número 16 dieciséis, se sigue con 1 una línea quebrada en 6 seis tramos de 5.80 cinco metros punto ochenta centímetros, 29.42 veintinueve metros punto cuarenta y dos centímetros, 20.17 veinte metros punto diecisiete centímetros, 39.36 treinta y nueve metros punto treinta y seis centímetros y 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, colinda con calle El Pirul y propiedad del ciudadano Juvenal Zarazúa, se llega al vértice número 22 veintidós, se sigue con 1 una línea quebrada en 3 tres tramos de 16.60 dieciséis metros punto sesenta centímetros, 27.00 veintisiete metros punto cero, cero centímetros y 48.11 cuarenta y ocho metros punto once centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Nereo Ríos, se llega al vértice número 25 veinticinco, se continúa con 1 una línea quebrada de 5 cinco tramos de 35.65 treinta y cinco metros punto sesenta y cinco centímetros, 12.86 doce metros punto ochenta y seis centímetros, 15.98 quince metros punto noventa y ocho centímetros, 24.24 veinticuatro metros punto veinticuatro centímetros y 23.90 veintitrés metros punto noventa centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Héctor Mendieta, se llega al vértice número 30 treinta, se sigue con 1 una medida de 43.10 cuarenta y tres metros punto diez centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Basilio Zarazúa, se llega al vértice número 31 treinta y uno, se sigue con 1 una línea quebrada, en 11 once tramos de 23.45 veintitrés metros punto cuarenta y cinco centímetros, 42.85 cuarenta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros, 4.70 cuatro metros punto setenta centímetros, 12.15 doce metros punto quince centímetros, 15.06 quince metros punto cero, seis centímetros, 10.02 diez metros punto cero, dos centímetros, 3.78 tres metros punto setenta y ocho centímetros, 53.73 cincuenta y tres metros punto setenta y tres centímetros, 34.15 treinta y cuatro metros punto quince centímetros, 31.14 treinta y un metros punto catorce centímetros y 28.05 veintiocho metros punto cero, cinco centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana María Santos Gudiño, se llega al vértice número 42 cuarenta y dos, se continúa con una línea quebrada en 3 tres tramos de 4.12 cuatro metros punto doce centímetros, 6.22 seis metros punto veintidós centímetros y 43.98 cuarenta y tres metros punto noventa y ocho centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Maximino Becerra, se llega al vértice número 45 cuarenta y cinco. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 45 cuarenta y cinco, de

poniente a oriente, en 1 una línea quebrada, en 5 cinco tramos de 37.70 treinta y siete metros punto setenta centímetros, 13.50 trece metros punto cincuenta centímetros, 32.97 treinta y dos metros punto noventa y siete centímetros, 22.62 veintidós metros punto sesenta y dos centímetros y 5.85 cinco metros punto ochenta y cinco centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Gerardo Becerril y calle Fresno, se llega al vértice número 50 cincuenta, se sigue con 1 una línea quebrada en 2 dos tramos de 46.48 cuarenta y seis metros punto cuarenta y ocho centímetros y 164.40 ciento sesenta y cuatro metros punto cuarenta centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Fidel Granados se llega al vértice número 52 cincuenta y dos. Al **Oriente**.- Partiendo del vértice número 52 cincuenta y dos, de sur a norte en 1 una línea inclinada, con 1 una medida de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Caridad Arvizu se llega al vértice número 53 cincuenta y tres, se continua con 1 una línea quebrada en 14 catorce tramos de 152.72 ciento cincuenta y dos metros punto setenta y dos centímetros, 1.18 un metro punto dieciocho centímetros, 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros, 21.00 veintiún metros punto cero, cero centímetros, 9.97 nueve metros punto noventa y siete centímetros, 35.79 treinta y cinco metros punto setenta y nueve centímetros, 47.00 cuarenta y siete metros punto cero, cero centímetros, 53.60 cincuenta y tres metros punto sesenta centímetros, 14.60 catorce metros punto sesenta centímetros, 56.53 cincuenta y seis metros punto cincuenta y tres centímetros, 26.21 veintiséis metros punto veintiún centímetros, 41.37 cuarenta y un metros punto treinta y siete centímetros, 86.31 ochenta y seis metros punto treinta y un centímetros y 38.22 treinta y ocho metros punto veintidós centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Salvador Ruiz Cabrera, se llega al vértice número 67 sesenta y siete, se sigue en 1 una medida de 27.13 veintisiete metros punto trece centímetros, colinda con calle El Roble, se llega al vértice número 68 sesenta y ocho, se sigue con 1 una línea quebrada en 6 seis tramos de 35.75 treinta y cinco metros punto setenta y cinco centímetros, 1.06 un metro punto cero, seis centímetros, 15.19 quince metros punto diecinueve centímetros, 4.62 cuatro metros punto sesenta y dos centímetros, 84.00 ochenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros y 44.39 cuarenta y cuatro metros punto treinta y nueve centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Vicenta García, se llega al vértice número 74 setenta y cuatro, se sigue con una línea quebrada en 6 seis tramos de 31.12 treinta y un metros punto doce centímetros, 15.32 quince metros punto treinta y dos centímetros, 3.19 tres metros punto diecinueve centímetros, 16.68 dieciséis metros punto sesenta y ocho centímetros, 27.80 veintisiete metros punto ochenta centímetros y 20.70 veinte metros punto setenta centímetros colinda con propiedad de la ciudadana Luz Orduña Estrada se llega al vértice número 80 ochenta, se sigue con 1 una línea quebrada en 6 seis tramos de 21.20 veintiún metros punto veinte centímetros, 34.00 treinta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, 15.73 quince metros punto setenta y tres centímetros, 20.81 veinte metros punto ochenta y un centímetros, 35.58 treinta y cinco metros punto cincuenta y ocho centímetros y 4.91 cuatro metros punto noventa y un centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Vicenta García y 2da. Privada de San Judas, se llega al vértice número 86 ochenta y seis, se sigue con 1 una línea quebrada en 7 siete tramos de 26.39 veintiséis metros punto treinta y nueve centímetros, 31.78 treinta y un metros punto setenta y ocho centímetros, 17.15 diecisiete metros punto quince centímetros, 13.57 trece metros punto cincuenta y siete centímetros, 10.82 diez metros punto ochenta y dos centímetros, 3.53 tres metros punto cincuenta y tres centímetros y 123.90 ciento veintitrés metros punto noventa centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Néstor Pérez, se llega al vértice número 93 noventa y tres, que es el punto de partida. Corresponde al **Polígono número 2 dos** una superficie de **3-85-05.40** tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, cero, cinco punto cuarenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno de norte a sur, en línea quebrada en 2 dos tramos de 50.70 cincuenta metros punto setenta centímetros y 27.13 veintisiete metros punto trece centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Vicenta García y calle El Roble, se llega al vértice número 3 tres. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 3 tres de poniente a oriente, en 1 una línea quebrada en 9 nueve tramos de 50.40 cincuenta metros punto cuarenta centímetros, 39.97 treinta y nueve metros punto noventa y siete centímetros, 20.10 veinte metros punto diez centímetros, 42.89 cuarenta y dos metros punto ochenta y nueve centímetros, 31.76 treinta y un metros punto setenta y seis centímetros, 117.18 ciento diecisiete metros punto dieciocho

centímetros, 132.85 ciento treinta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros, 30.88 treinta metros punto ochenta y ocho centímetros y 29.39 veintinueve metros punto treinta y nueve centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Caridad Arvizu Díaz y David Zarazúa se llega al vértice número 12 doce, se sigue con 1 una medida de 49.65 cuarenta y nueve metros punto sesenta y cinco centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Luis Moya, se llega al vértice número 13 trece, se sigue con 1 una línea quebrada en 8 ocho tramos de 29.24 veintinueve metros punto veinticuatro centímetros, 0.12 cero metros punto doce centímetros, 46.25 cuarenta y seis metros punto veinticinco centímetros, 15.38 quince metros punto treinta y ocho centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 15.45 quince metros punto cuarenta y cinco centímetros, 77.33 setenta y siete metros punto treinta y tres centímetros y 20.09 veinte metros punto cero, nueve centímetros, colindando con propiedad del ciudadano Antonio Zarazúa, se llega al vértice número 21 veintiuno, se continua con una línea quebrada en 5 cinco tramos de 9.59 nueve metros punto cincuenta y nueve centímetros, 29.06 veintinueve metros punto cero, seis centímetros, 93.74 noventa y tres metros punto setenta y cuatro centímetros, 2.50 dos metros punto cincuenta centímetros y 74.98 setenta y cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, colinda con propiedad de los ciudadanos Luis Robles y Jesús Zarazúa, se llega al vértice número 26 veintiséis. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 26 veintiséis, de sur a norte en 1 una línea quebrada en 2 dos tramos de 16.81 dieciséis metros punto ochenta y un centímetros y 66.03 sesenta y seis metros punto cero, tres centímetros, colinda con calle El Roble y propiedad del ciudadano Alfredo Mendieta, se llega al vértice número 28 veintiocho. Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 28 veintiocho, de oriente a poniente, en una línea quebrada en 4 cuatro tramos de 27.00 veintisiete metros punto cero, cero centímetros, 125.77 ciento veinticinco metros punto setenta y siete centímetros, 20.14 veinte metros punto catorce centímetros y 35.69 treinta y cinco metros punto sesenta y nueve centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Alfredo Mendieta, se llega al vértice número 32 treinta y dos, se sigue con 1 una línea inclinada en 5 cinco tramos de 91.36 noventa y un metros punto treinta y seis centímetros, 11.33 once metros punto treinta y tres centímetros, 24.03 veinticuatro metros punto cero, tres centímetros, 27.11 veintisiete metros punto once centímetros y 37.19 treinta y siete metros punto diecinueve centímetros, colinda con propiedad de los ciudadanos Juan y Tobías ambos de apellido González se llega al vértice número 37 treinta y siete, se sigue con 1 una línea quebrada en 3 tres tramos de 37.34 treinta y siete metros punto treinta y cuatro centímetros, 56.05 cincuenta y seis metros punto cero, cinco centímetros y 6.88 seis metros punto ochenta y ocho centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Tobías González, se llega al vértice número 40 cuarenta, se sigue con 1 una medida de 13.20 trece metros punto veinte centímetros colinda con propiedad del ciudadano Gregorio Reséndiz, se llega al vértice número 41 cuarenta y uno, se sigue con 1 una línea quebrada en 4 cuatro tramos de 60.98 sesenta metros punto noventa y ocho centímetros, 32.60 treinta y dos metros punto sesenta centímetros, 31.97 treinta y un metros punto noventa y siete centímetros y 15.45 quince metros punto cuarenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Dolores Zarazúa, se llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, se sigue con 1 una línea quebrada en 4 cuatro tramos de 18.66 dieciocho metros punto sesenta y seis centímetros, 19.67 diecinueve metros punto sesenta y siete centímetros, 8.27 ocho metros punto veintisiete centímetros y 10.03 diez metros punto cero, tres centímetros, colinda con propiedad del ciudadano Hilario Zarazúa, se llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, se sigue con 1 una línea quebrada en 2 dos tramos de 29.96 veintinueve metros punto noventa y seis centímetros y 104.32 ciento cuatro metros punto treinta y dos centímetros, colinda con propiedades de los ciudadanos Alfonso Zarazúa, Juvenal Zarazúa y Socorro Ruiz, se llega al vértice número 51 cincuenta y uno, se sigue con 1 una línea quebrada en 2 dos tramos de 60.09 sesenta metros punto cero, nueve centímetros y 26.55 veintiséis metros punto cincuenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Socorro Ruiz, se llega al vértice número 1 uno, que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la

regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad El Magueyal**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 04-63-27.97 cero, cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas, veintisiete punto noventa y siete centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 02-16-84.08 cero, dos hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y cuatro punto cero, ocho centiáreas y una superficie de donación de 01-28-95.15 cero, una hectárea, veintiocho áreas, noventa y cinco punto quince centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 240 doscientos cuarenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto

y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San José Iturbide, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **08-09-07.20** cero, ocho hectáreas, cero, nueve áreas, cero, siete punto veinte centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 2	Lote	1-área de donación-	1
Manzana 3	Lotes	1-área de donación-, 2-área de donación- y 3-área de donación-	3
Manzana 4	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3 y 4-área de donación-	4
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Total			47

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.-----



Cumplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 049/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD EL MAGUEYAL" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 001/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia Francisco Villa**", del Municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la LXXXIX octogésima novena sesión ordinaria, celebrada en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once, en el punto 11 once de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Juan Antonio García Oliveros, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 1º primero de noviembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1.- Que es propiedad del ciudadano **Gregorio Manríquez Hernández**, lo cual se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 1865 mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 22 veintidós de octubre del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, realizada por el Licenciado Rafael Carmona Nieto, Notario Público número 4 cuatro, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, certificación emitida por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, de fecha 2 dos de agosto del año 2011 dos mil once, mediante la cual adquirió el predio rústico denominado "La Ladrillera", el cual tiene una superficie de 6,751.14 seis mil setecientos cincuenta y uno punto catorce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

al **Norte**, 50.85 cincuenta metros punto ochenta y cinco centímetros, con propiedad del ciudadano Ángel Ramírez; al **Sur**, 48.50 cuarenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con el callejón de por medio y propiedad del ciudadano J. Santos Chávez; al **Oriente**, 136.00 ciento treinta y seis metros punto cero, cero centímetros, con camino antiguo a Apaseo el Grande, Guanajuato; y, al **Poniente**, 135.85 ciento treinta y cinco metros punto ochenta y cinco centímetros, con propiedad del ciudadano Lucio Laguna. Escritura de propiedad inscrita en el Registro Público del mencionado Partido Judicial a solicitud del Licenciado Rafael Carmona Nieto, bajo las partidas 419 cuatrocientos diecinueve, 420 cuatrocientos veinte y 421 cuatrocientos veintiuno, tomo XI/XVI décimo primero, diagonal, décimo sexto, del volumen primero sección primera de propiedad y fideicomisos del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en fecha 11 once de enero del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once, emitido por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, señala como antecedente registral el Folio Real R5*29269 letra erre, cinco, asterisco, veintinueve mil doscientos sesenta y nueve, el cual no reporta gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. Con un valor fiscal de \$121.00 ciento veintiún pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio IIC/316/2011 letras "I", "I", "C", diagonal, trescientos dieciséis, diagonal, dos mil once, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011, emitida por la Técnico en Administración María Elena Evangelina Ayala Rodríguez, Subdirectora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro Municipal.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **00-67-45.14** cero, cero hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cinco punto catorce centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, en 2 dos líneas de 24.03 veinticuatro metros punto cero, tres centímetros y 26.82 veintiséis metros punto ochenta y dos centímetros, con propiedad del ciudadano Ángel Ramírez, para llegar al vértice número 3 tres. Al **Este**.- Partiendo del vértice 3 tres, con 1 una línea de 136.46 ciento treinta y seis metros punto cuarenta y seis centímetros, con Prolongación Villa, para llegar al vértice número 4 cuatro. Al **Sur**.- Partiendo del vértice número 4 cuatro con 1 una línea de 48.50 cuarenta y ocho metros punto cincuenta centímetros, con calle Miraflores, para llegar al vértice número 5 cinco. Al **Oeste**.- Partiendo del vértice número 5 cinco, con 1 una línea de 135.07 ciento treinta y cinco metros punto cero, siete centímetros, con calle Niños Héroe, para llegar al vértice número 1 uno que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Colonia Francisco Villa**" del Municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 00-62-07.33 cero, cero hectáreas, sesenta y dos áreas, cero, siete punto treinta y tres centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 00-05-37.81 cero, cero hectáreas, cero, cinco áreas, treinta y siete punto ochenta y un centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 54 cincuenta y cuatro, Licenciado Romualdo Francisco Orozco Galindo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, tomando razón de ratificación bajo el número 340 trescientos cuarenta, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 13 trece años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 3º tercero, fracción XXII vigésima segunda, 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 00-67-45.14 cero, cero hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cinco punto catorce centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21
Total			21

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por el propietario a afectar, el cual se encuentra debidamente ratificado ante la Fe del Notario Público número 54 cincuenta y cuatro, Licenciado Romualdo Francisco Orozco Galindo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, tomando razón de ratificación bajo el número 340 trescientos cuarenta, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Apaseo el Grande, Guanajuato**, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de enero del año 2012 dos mil doce.-----



Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 001/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA FRANCISCO VILLA" DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 003/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitantería Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**La Crucita**", del Municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la Sesión Ordinaria número 35 treinta y cinco, celebrada en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2010 dos mil diez, en el punto número 10 diez de la orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado José de Jesús Luis Lerma Díaz, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 14 catorce de enero del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes: es propiedad de 1).- **La Crucita A.C.**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 4563 cuatro mil quinientos sesenta y tres de fecha 28 veintiocho de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Fe del Notario Público número 1 uno del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Licenciado Raúl Vázquez Cossío, mediante la cual adquirió un inmueble ubicado al sureste de la ciudad, con una superficie de 00-92-00 cero, cero hectáreas, noventa y dos áreas, cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 103.00 ciento tres metros punto cero, cero centímetros con la Colonia Arboledas vialidad en medio; al **Sur**, 97.00 noventa y siete metros punto cero, cero centímetros con parte que se

reserva la vendedora; al **Oriente**, 92.00 noventa y dos metros punto cero, cero centímetros con Ejido J. Rosas, en medio arroyo Comontuoso; y al **Poniente**, 92.00 noventa y dos metros punto cero, cero centímetros con sucesión de María Luisa Medina. Escritura que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del señalado Partido Judicial, bajo el Folio Real R35*5393 letra "R", treinta y cinco, asterisco, cinco mil trescientos noventa y tres, de fecha 8 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, de conformidad con la Constancia que contiene la razón de Certificación de fecha 6 seis de agosto del año 2010 dos mil diez y el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 5 cinco de agosto del año 2011 dos mil once, el cual no reporta gravamen alguno, ambos expedidos por la Licenciada Saily Janette Gallardo Gutiérrez, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$226.00 doscientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, de conformidad con el oficio SGC.F.11:CIE/102/11, letras "S" "G", "C", punto "F", punto, once, dos puntos, letras "C", "I", "E", diagonal, ciento dos, diagonal, once, de fecha 15 quince de noviembre del año 2011 dos mil once, emitido por el Contador Público Felipe Flores Reyes, Coordinador de Ingresos de ese municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. -----

2).- Que de la escritura descrita con antelación, el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **00-62-20.36** cero, cero hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte punto treinta y seis centiáreas, distribuidas en 3 tres polígonos, mismos que a continuación se describen: **Polígono número 1**, con una superficie de 00-27-62.04 cero, cero hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y dos punto cero, cuatro centiáreas y las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.-** 4 cuatro líneas con dirección oriente de 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros, 7.01 siete metros punto cero, un centímetro y 6.99 seis metros punto, noventa y nueve centímetros colindando con calle 25 de Enero. **Al Sur.-** 2 dos líneas en dirección oriente de 7.59 siete metros punto cincuenta y nueve centímetros y 17.93 diecisiete metros punto noventa y tres centímetros, colindando con calle Agapito Gasca. **Al Oriente.-** 11 once líneas hacia el sur de 16.56 dieciséis metros punto cincuenta y seis centímetros, 6.34 seis metros punto treinta y cuatro centímetros, 6.14 seis metros punto catorce centímetros, 6.27 seis metros punto veintisiete centímetros, 8.32 ocho metros punto treinta y dos centímetros, 4.06 cuatro metros punto cero, seis centímetros, 6.23 seis metros punto veintitrés centímetros, 6.24 seis metros punto veinticuatro centímetros, 6.14 seis metros punto catorce centímetros, 6.21 seis metros punto veintiún centímetros y 6.21 seis metros punto veintiún centímetros, colindando con calle Jesús Arellano. **Al Poniente.-** 9 nueve líneas hacia el sur de 16.48 dieciséis metros punto cuarenta y ocho centímetros, 12.61 doce metros punto sesenta y un centímetros, 12.22 doce metros punto veintidós centímetros, 6.55 seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 6.23 seis metros punto veintitrés centímetros, 6.21 seis metros punto veintiún centímetros, 6.12 seis metros punto doce centímetros, 6.23 seis metros punto veintitrés centímetros y 6.21 seis metros punto veintiún centímetros, colindando con calle Bugambillas. **Polígono número 2 dos, con una superficie de 00-17-58.03** cero, cero hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y ocho punto cero, tres centiáreas y las siguientes medidas y linderos: **Al Norte.-** 6 seis líneas con dirección oriente de 6.41 seis metros punto cuarenta y un centímetros, 6.41 seis metros punto cuarenta y un centímetros, 6.50 seis metros punto cincuenta centímetros, 8.74 ocho metros punto setenta y cuatro centímetros, 4.39 cuatro metros punto treinta y nueve centímetros y 17.33 diecisiete metros punto treinta y tres centímetros, colindando con calle 25 de Enero. **Al Sur.-** 6 seis líneas en dirección oriente de 17.87 diecisiete metros punto ochenta y siete centímetros, 6.02 seis metros punto cero, dos centímetros, 6.03 seis metros punto cero, tres centímetros, 6.32 seis metros punto treinta y dos centímetros, 6.20 seis metros punto veinte centímetros y 5.80 cinco metros punto ochenta centímetros, colindando con calle Padre Gabriel León. **Al Oriente.-** 2 dos líneas hacia el sur de 16.04 dieciséis metros punto cero, cuatro centímetros y 20.23 veinte metros punto veintitrés centímetros, colindando con Avenida los Olmos. **Al Poniente.-** 4 cuatro líneas hacia el sur de 16.40 dieciséis metros punto cuarenta centímetros, 6.50 seis metros punto cincuenta centímetros, 6.50 seis metros punto cincuenta centímetros y 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros, colindando con calle Jesús Arellano. **Polígono número 3 tres, con una superficie de 00-17-00.29** cero, cero hectáreas, diecisiete áreas, cero, cero punto veintinueve centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: **Al**

Norte.- 6 seis líneas con dirección oriente de 16.90 dieciséis metros punto noventa centímetros, 6.01 seis metros punto cero, un centímetro, 6.09 seis metros punto cero, nueve centímetros, 5.63 cinco metros punto sesenta y tres centímetros, 5.60 cinco metros punto sesenta centímetros y 7.28 siete metros punto veintiocho centímetros, colindando con calle Padre Gabriel León. **Al Sur.-** 4 cuatro líneas en dirección oriente de 17.00 diecisiete metros punto cero, cero centímetros, 5.96 cinco metros punto noventa y seis centímetros, 13.30 trece metros punto treinta centímetros y 9.59 nueve metros punto cincuenta y nueve centímetros, colindando con calle Agapito Gasca. **Al Oriente.-** 2 dos líneas hacia el sur de 19.95 diecinueve metros punto noventa y cinco centímetros y 16.70 dieciséis metros punto setenta centímetros, colindando con Avenida los Olmos. **Al Poniente.-** 4 cuatro líneas hacia el sur de 11.99 once metros punto noventa y nueve centímetros, 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, 6.01 seis metros punto cero, un centímetro y 12.10 doce metros punto diez centímetros, colindando con calle Jesús Arellano.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**La Crucita**" del Municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficie de lotificación y que para precisión de la misma, 00-62-20.36 cero, cero hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte punto treinta y seis centiáreas corresponden a lotificación; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por los representantes de la titular registral, La Crucita A.C, el cual se encuentra ratificado por el Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, Licenciado José Huerta Aboytes, tomando razón bajo el número 796 setecientos noventa y seis del tomo IX noveno del Libro de Ratificaciones, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 17 diecisiete años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5 cinco y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **00-62-20.36** cero, cero hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte punto treinta y seis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07,08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 2	Lotes	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07,08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 3	Lotes	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07,08, 09, 10, 11 y 12	12
Total			48

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2010 dos mil diez, suscrito por los representantes de la titular registral, La Crucita A.C, el cual se encuentra ratificado por el Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, Licenciado José Huerta Aboytes, tomando razón bajo el número 796 setecientos noventa y seis del tomo IX noveno del Libro de Ratificaciones, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a sus representantes legales en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de enero del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 003/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**LA CRUCITA**" DEL MUNICIPIO DE **SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**.-----

Visto el expediente número 004/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Valle Hermoso**", del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**; y —

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 5 cinco de agosto del año 2010 dos mil diez, en el primer acuerdo de la orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado Guillermo Lamadrid Álvarez, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 12 doce de agosto del año 2010 dos mil diez, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Salamanca, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto de la Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salamanca, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes 1).- Es propiedad de la Asociación Civil denominada "**Asociación de Colonos Ave del Paraíso**" A.C, lo que se acredita con los primeros Testimonios de las Escrituras Públicas números 10690 diez mil seiscientos noventa y 10691 diez mil seiscientos noventa y uno, ambas de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2006 dos mil seis y otorgadas ante la Fe del Notario Público número 21 veintiuno, del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, Licenciada Sonia Cristina Franco Borja, rectificando en sus medidas y linderos, la segunda de ellas mediante la Escritura Pública número 10795 diez mil setecientos noventa y cinco de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la Fe del mismo Fedatario Público; instrumentos públicos con los que adquirió respectivamente el predio que anteriormente fue la Parcela número 16 Z-1 P-1/1 dieciséis, letra "Z", guión, uno, letra "P", guion, uno, diagonal, uno, del Ejido San José Ulapa del municipio de

Salamanca, Guanajuato, con una superficie de 3-98-93.13 tres hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres punto trece centiáreas, con las siguientes medidas y linderos, de acuerdo a su antecedente de propiedad: al **Norte**, 135.34 ciento treinta y cinco metros punto treinta y cuatro centímetros con parcela número 12 doce; al **Sureste**, 216.77 doscientos dieciséis metros punto setenta y siete centímetros con parcela número 12 doce; 223.87 doscientos veintitrés metros punto ochenta y siete centímetros en línea quebrada con parcela número 24 veinticuatro; al **Sur**, 47.17 cuarenta y siete metros punto diecisiete centímetros con parcela número 23 veintitrés; al **Oeste**, 300.14 trescientos metros punto catorce centímetros en línea quebrada con parcela número 23 veintitrés; al **Noroeste**, 218.08 doscientos dieciocho metros punto cero, ocho centímetros con parcela número 11 once, consignándose dentro de la misma escritura, las medidas y colindancias físicas del predio, el cual se describe como sigue superficie total de 3-95-31.55 tres hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias al **Noreste**, 135.94 ciento treinta y cinco metros punto noventa y cuatro centímetros con parcela número 12 doce; al **Sureste**, en 3 tres tramos el primero parte de noreste a suroeste en 217.08 doscientos diecisiete metros punto cero, ocho centímetros con parcela número 12 doce, dobla al noroeste en 10.52 diez metros punto cincuenta y dos centímetros y por último dobla al suroeste en 213.57 doscientos trece metros punto cincuenta y siete centímetros lindando en estos 2 dos tramos con parcela número 24 veinticuatro; al **Suroeste**, 45.35 cuarenta y cinco metros punto treinta y cinco centímetros, con parcela número 23 veintitrés; al **Noroeste**, en 3 tres tramos el primero parte de suroeste a noreste y mide 210.57 doscientos diez metros punto cincuenta y siete centímetros, dobla al poniente en 80.26 ochenta metros punto veintiséis centímetros linda en estos 2 dos tramos con parcela número 23 veintitrés por último dobla al noreste en 221.07 doscientos veintiún metros punto cero, siete centímetros con parcela número 11 once. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación la totalidad de su superficie registrable e inscribible. El segundo inmueble se describe como: Resto del predio que anteriormente fue la Parcela número 11 Z-1 P-1/1 once, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, uno del Ejido San José Ulapa del municipio de Salamaca, Guanajuato, con una superficie de 3-10-76.07 tres hectáreas, diez, áreas, setenta y seis punto cero, siete centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: **Fracción norte**, al **Norte**, 167.11 ciento sesenta y siete metros punto once centímetros con parcela 9 nueve; al **Sur**, 113.78 ciento trece metros punto setenta y ocho centímetros con Graciela Robles de Tapia, antes el vendedor; al **Oriente**, 144.30 ciento cuarenta y cuatro metros punto treinta centímetros con parcela número 12 doce; y al **Poniente**, en 7 siete tramos de sur a norte en forma consecutiva en 138.63 ciento treinta y ocho metros punto sesenta y tres centímetros dobla al poniente 16.78 dieciséis metros punto setenta y ocho centímetros dobla al suroeste 5.61 cinco metros punto sesenta y un centímetros dobla al noroeste 10.16 diez metros punto dieciséis centímetros, el siguiente tramo dobla al norte en 32.13 treinta y dos metros punto trece centímetros, el siguiente tramo dobla al oriente en 0.90 cero metros punto noventa centímetros y el último tramo dobla al noroeste en 4.80 cuatro metros punto ochenta centímetros con lote 1 uno al 11 once de la manzana 1 uno. **Fracción Sur**; al **Norte**, en 2 dos tramos el primero parte de suroeste a noreste en 10.15 diez metros punto quince centímetros, el segundo hace un ligero quiebre al noreste en 96.60 noventa y seis metros punto sesenta centímetros con Graciela Robles de Tapia, antes el vendedor; al **Sur**, en 5 cinco tramos el primero parte de sureste a noroeste en 10.22 diez metros punto veintidós centímetros con parcela 23 veintitrés dobla al noreste en 181.06 ciento ochenta y un metros punto cero, seis centímetros dobla al suroeste en 70.08 setenta metros punto cero, ocho centímetros dobla al sur en 157.70 ciento cincuenta y siete metros punto setenta centímetros con Héctor García Butanda, el último tramo dobla al noroeste en 8.29 ocho metros punto veintinueve centímetros con parcela 23 veintitrés; al **Oriente**, en 3 tres tramos el primero parte de norte a sur en 36.57 treinta y seis metros punto cincuenta y siete centímetros el segundo dobla al suroeste en 15.71 quince metros punto setenta y un centímetros y el tercer tramo continua al suroeste en 196.68 ciento noventa y seis metros punto sesenta y ocho centímetros con la parcela número 16 dieciséis; y al **Poniente**, 5 cinco tramos el primero parte de sur a norte en 153.75 ciento cincuenta y tres metros punto setenta y cinco centímetros con los lotes del 1 uno al 7 siete de la manzana 2 dos dobla al poniente en 27.20 veintisiete

metros punto veinte centímetros con lote 1 uno de la manzana 2 dos dobla al norte en 12.68 doce metros punto sesenta y ocho centímetros con la calle Codornices dobla al oriente en 23.81 veintitrés metros punto ochenta y un centímetros con lote 16 dieciséis de la manzana 1 uno y por último dobla al norte en 45.47 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y siete centímetros con los lotes del 13 trece al 16 dieciséis de la manzana 1 uno, respectivamente. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 02-52-03.23 cero dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, cero, tres punto veintitrés centiáreas. Dichos instrumentos Públicos obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial en cita, bajo los Folios Reales R27*10877 letra "R", veintisiete, asterisco, diez mil ochocientos setenta y siete y R27*36471 letra "R", veintisiete, asterisco, treinta y seis mil cuatrocientos setenta y uno, de fechas 10 diez y 22 veintidós de mayo del año 2006 dos mil seis, respectivamente, según Constancias de Inscripción y Certificados de Libertad de Gravámenes de fechas 29 veintinueve de septiembre y 31 treinta y uno de octubre del año 2011 dos mil once, los cuales no reportan gravamen alguno, expedidos por las Registradoras Públicas, Licenciadas Martha Elizabeth Molina de la Cruz y Ana Lilia Domínguez Guzmán, la primera Suplente y la segunda Titular del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$3'237,633.95 tres millones doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional por la totalidad del inmueble, de conformidad con el oficio número CAT/370/2011 letras "C", "A", "T", diagonal, trescientos setenta diagonal, dos mil once, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2011 dos mil once, emitido por el Arquitecto Ernesto Pérez Sánchez, Director de Catastro de ese municipio de Salamanca, Guanajuato. -----

2).- Que de las escrituras descritas con antelación, el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **06-51-02.05** cero, seis hectáreas, cincuenta y un áreas, cero, dos punto cero, cinco centiáreas, distribuidos en 2 dos polígonos, **Polígono número 1 uno 01-83-79.75** cero, una hectárea ochenta y tres áreas, setenta y nueve punto setenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias. Al **Norte.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, de oriente a poniente, en línea quebrada, en 11 once tramos de 21.09 veintiún metros punto cero, nueve centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.39 siete metros punto treinta y nueve centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 16.59 dieciséis metros punto cincuenta y nueve centímetros, 24.91 veinticuatro metros punto noventa y un centímetros y 18.70 dieciocho metros punto setenta centímetros metros, colinda con parcela número 9 nueve, donde se encuentra el asentamiento Tierra y Libertad y línea de alta tensión, no afectada por el asentamiento Valle Hermoso, se llega al vértice número 12 doce. Al **Poniente.-** Iniciando en el vértice número 12 doce, de norte a sur, en 1 una línea inclinada, en 9 nueve tramos de 8.31 ocho metros punto treinta y un centímetros, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 8.30 ocho metros punto treinta centímetros, 8.17 ocho metros punto diecisiete centímetros, 8.25 ocho metros punto veinticinco centímetros, 8.17 ocho metros punto diecisiete centímetros, 8.17 ocho metros punto diecisiete centímetros y 87.38 ochenta y siete metros punto treinta y ocho centímetros, colinda con manzana número 1 uno de la colonia Valle Hermoso ya escriturada, uso habitacional, calle Ave Fénix de por medio, se llega al vértice número 21 veintiuno. Al **Sur.-** Iniciando en el vértice número 21 veintiuno, de poniente a oriente, en 1 una línea inclinada, con una medida de 103.70 ciento tres metros punto setenta centímetros, colinda con propiedad privada de Graciela Flores de Tapia, se llega al vértice número 22 veintidós. Al **Oriente.-** Iniciando en el vértice número 22 veintidós, de sur a norte, en 1 una línea inclinada, en 16 dieciséis tramos de 9.94 nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 9.30 nueve metros punto treinta centímetros, 8.14 ocho metros punto catorce centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.03 ocho metros punto cero, tres centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 8.01 ocho metros punto cero, un centímetro, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 8.12 ocho metros punto doce centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.87 siete metros punto ochenta y siete

centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros y 19.62 diecinueve metros punto sesenta y dos centímetros, colinda con parcela número 12 doce, zona de cultivo, propiedad de Enriqueta Argüello Álvarez, se llega al vértice número 1 uno, que es el punto de partida. **Polígono número 2 dos**, con una superficie de 04-67-22.30 cero, cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, veintidós punto treinta centiáreas y las siguientes medidas y colindancias **Al Norte.**- Iniciando en el vértice número 38 treinta y ocho, de oriente a poniente, en línea quebrada, en 19 diecinueve tramos de 24.91 veinticuatro metros punto noventa y un centímetros, 8.20 ocho metros punto veinte centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 6.77 seis metros punto setenta y siete centímetros, 2.93 dos metros punto noventa y tres centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros y 17.32 diecisiete metros punto treinta y dos centímetros, colinda con parcela número 12 doce, propiedad de Enriqueta Argüello Álvarez, zona de cultivo, se llega al vértice número 57 cincuenta y siete, sigue con una línea inclinada en 3 tres tramos de 41.73 cuarenta y un metros punto setenta y tres centímetros, 27.62 veintisiete metros punto sesenta y dos centímetros y 27.39 veintisiete metros punto treinta y nueve centímetros, colinda con propiedad de Graciela Flores de Tapia, se llega al vértice número 60 sesenta. **Al Poniente.**- Iniciando en el vértice número 60 sesenta, de norte a sur en 1 una línea inclinada, en 2 dos tramos de 49.66 cuarenta y nueve metros punto sesenta y seis centímetros y 10.20 diez metros punto veinte centímetros, colinda con calle Ave Fénix, se llega al vértice número 62 sesenta y dos, se sigue con 1 una línea quebrada en 2 dos tramos de 69.38 sesenta y nueve metros punto treinta y ocho centímetros y 190.86 ciento noventa metros punto ochenta y seis centímetros, colinda con propiedad de Héctor García Butanda y parcela número 23 veintitrés, se llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, se sigue con 1 una línea quebrada en 28 veintiocho tramos de 28.93 veintiocho metros punto noventa y tres centímetros, 11.87 once metros punto ochenta y siete centímetros, 8.52 ocho metros punto cincuenta y dos centímetros, 29.79 veintinueve metros punto setenta y nueve centímetros, 8.70 ocho metros punto setenta centímetros, 10.53 diez metros punto cincuenta y tres centímetros, 5.52 cinco metros punto cincuenta y dos centímetros, 8.08 ocho metros punto cero, ocho centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 7.90 siete metros punto noventa centímetros, 8.04 ocho metros punto cero, cuatro centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 8.09 ocho metros punto cero, nueve centímetros, 7.90 siete metros punto noventa centímetros, 8.03 ocho metros punto cero, tres centímetros, 8.05 ocho metros punto cero, cinco centímetros, 7.93 siete metros punto noventa y tres centímetros, 7.99 siete metros punto noventa y nueve centímetros, 7.98 siete metros punto noventa y ocho centímetros, 7.99 siete metros punto noventa y nueve centímetros, 8.01 ocho metros punto cero, un centímetro, 8.07 ocho metros punto cero, siete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.99 siete metros punto noventa y nueve centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros y 34.04 treinta y cuatro metros punto cero, cuatro centímetros metros, colinda con parcela número 23 veintitrés, zona habitacional, se llega al vértice número 93 noventa y tres. **Al Sur.**- Iniciando en el vértice número 93 noventa y tres, de poniente a oriente, en 1 una línea inclinada, en 2 dos tramos de 27.62 veintisiete metros punto sesenta y dos centímetros y 17.67 diecisiete metros punto sesenta y siete centímetros, colinda con parcela número 23 veintitrés, propiedad de Valente Argüello, se llega al vértice número 95 noventa y cinco. **Al Oriente.**- Iniciando en el vértice número 95 noventa y cinco, de sur a norte, en una línea quebrada, en 24 veinticuatro tramos de 32.86 treinta y dos metros punto ochenta y seis centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros,

8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02, ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 7.95 siete metros punto noventa y cinco centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.96 siete metros punto noventa y seis centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.03 ocho metros punto cero, tres centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 14.48 catorce metros punto cuarenta y ocho centímetros y 10.65 diez metros punto sesenta y cinco centímetros, colinda con parcela número 24 veinticuatro, propiedad de Antonio Vega Meza, llega al vértice número 119 ciento diecinueve, se sigue con 1 una línea inclinada en 22 veintidós tramos de 7.12 siete metros punto doce centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, 8.23 ocho metros punto veintitrés centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 7.91 siete metros punto noventa y un centímetros, 8.27 ocho metros punto veintisiete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.54 siete metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros, 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros, 16.28 dieciséis metros punto veintiocho centímetros, 8.07 ocho metros punto cero, siete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 15.99 quince metros punto noventa y nueve centímetros y 17.57 diecisiete metros punto cincuenta y siete centímetros, colinda con parcela número 12 doce, propiedad de Enriqueta Argüello Álvarez, se llega al vértice número 38 treinta y ocho, que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Valle Hermoso**" del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, 04-47-93.09 cero, cuatro, hectáreas cuarenta y siete áreas noventa y tres punto cero, nueve centiáreas corresponden a lotificación; 01-88-06.36 cero, una hectárea, ochenta y ocho áreas, cero, seis punto treinta y seis centiáreas corresponden a vialidades; un área de donación de 00-15-02.60

cero, cero hectáreas, quince áreas, cero, dos punto sesenta centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de julio del año 2010 dos mil diez, suscrito por los representantes de la titular registral, **Asociación de Colonos Ave del Paraíso A.C**, mismo que se encuentra ratificado por la Notario Público número 21 veintiuno, del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, Licenciada Sonia Cristina Franco Borja López, tomando razón bajo el número 465 cuatrocientos sesenta y cinco del Tomo IV cuarto del Libro de Ratificaciones, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 13 trece años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5 cinco y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Salamaca, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 06-51-02.05 cero, seis hectáreas, cincuenta y un áreas, cero, dos punto cero, cinco centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33	33
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	30
Manzana 6	Lotes	1,1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	24
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46	46
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46	46
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46	46
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62	62
Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 14	Lotes	1-Area de Donación	1
Total			334

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de julio del año 2010 dos mil diez, suscrito por los representantes de la titular registral, **Asociación de Colonos Ave del Paraíso A.C.**, mismo que se encuentra ratificado por la Notario Público número 21 veintiuno, del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, Licenciada Sonia Cristina Franco Borja López, tomando razón bajo el número 465 cuatrocientos sesenta y cinco del Tomo IV cuarto del Libro de Ratificaciones, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a sus representantes legales en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de enero del año 2012 dos mil doce.-----



**Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 004/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VALLE HERMOSO" DEL MUNICIPIO DE **SALAMANCA, GUANAJUATO.**-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 41, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, APROBÓ:

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SE ENCUENTRA EN EL ANEXO QUE SE ENVIÓ POR SEPARADO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 41, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

0261	VIÁTICOS Y PASAJES	6,000.00
0262	SEMINARIOS, CONG. Y CAPACITACIÓN	20,000.00
0263	REUNIONES Y EVENTOS OFICIALES	53,500.00
0271	HONORARIOS	863,234.28
0272	CAPACITACIÓN AL PERSONAL	20,000.00
0311	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	48,000.00
0314	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA	4,500.00
0315	FORMATOS IMPRESOS	35,635.00
0321	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	30,000.00
0344	MEDICINAS Y PROD. FARMACEÚTICOS	1,000.00
0346	MATERIAL DE CÓMPUTO	80,000.00
0349	MATERIAL DIVERSO	12,000.00
0351	ALIM. AL PERSONAL (SERV. DE CAFÉ Y AGUA)	9,000.00
0411	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	30,000.00
0431	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	50,000.00
0514	ESTUDIOS Y PROYECTOS	176,000.00
0516	MANT. Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	120,000.00
	TOTAL EGRESOS GASTO CORRIENTE	7,209,697.87
	GASTO PARA INVERSIÓN	
001	URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO LAS LIEBRES	1,600,320.12
002	ADQUISICIÓN DE RESERVA TERRITORIAL CONSTRUCCIÓN DE 284 UBV PROGRAMA TU CASA 2008	10,000,000.00
003	URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN CAYETANO	2,644,982.01
004		800,000.00
005	URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO BELLAS ARTES	8,990,000.00
	TOTAL GASTO PARA INVERSIÓN Y PAGO DE DEUDA	24,035,302.13
	GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	31,245,000.00

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 41, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, APROBÓ:

LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO GUANAJUATO", COMO A CONTINUACION SE DETALLA:



INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO GUANAJUATO
1a. MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2010
RESUMEN ANUAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EGRESO 1a. MODIFICACIÓN
	EGRESOS	
	GASTO CORRIENTE	
600-20		
0111	SUELDOS TABULARES	2,473,385.80
0122	SALARIOS POR SERVICIOS EVENTUALES	0.00
0131	PRIMA VACACIONAL	40,734.97
0141	AGUINALDO	277,104.23
0149	APORTACIONES AL IMSS	233,836.49
0151	INDEMNIZACIÓN LABORAL	227,046.46
0211	ENERGÍA ELÉCTRICA	18,617.00
0212	SERVICIO POSTAL Y TELEGRÁFICO	736.46
0213	SERV. TELEFÓNICO (TELMEX Y NEXTEL)	51,686.27
0221	RENTA DE OFICINAS	153,468.00
0223	INTERNET	4,788.00
0231	SEGUROS Y FIANZAS	80,169.84
0232	IMPUESTOS Y DERECHOS	39,144.89
0233	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	22,789.34
0234	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE	16,500.00
0236	SERVICIOS BANCARIOS	8,719.48
0241	MANT. DE EQUIPO DE OFICINA	8,998.76
0242	MANT. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	23,586.97
0243	MANT. EQUIPO DE CÓMPUTO	12,627.28
0252	PERIÓDICOS Y REVISTAS	2,629.00

0253	PUBLICIDAD Y ANUNCIOS VARIOS	71,572.47
0261	VIÁTICOS Y PASAJES	4,401.72
0262	SEMINARIOS, CONG. Y CAPACITACIÓN	5,000.00
0263	REUNIONES Y EVENTOS OFICIALES	110,154.45
0270	HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	287,351.09
0271	HONORARIOS	698,098.43
0272	CAPACITACIÓN AL PERSONAL	5,000.00
0311	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	54,357.35
0314	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA	5,578.17
0315	FORMATOS IMPRESOS	16,000.00
0321	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	30,310.87
0331	VESTUARIO Y UNIFORMES	12,500.00
0344	MEDICINAS Y PROD. FARMACEÚTICOS	465.50
0346	MATERIAL DE CÓMPUTO	58,563.70
0349	MATERIAL DIVERSO	6,681.97
0351	ALIM. AL PERSONAL (SERV. DE CAFÉ Y AGUA)	5,659.00
0411	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17,111.32
0431	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	18,968.00
0514	ESTUDIOS Y PROYECTOS	66,020.80
0516	MANT. Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	97,216.35
	TOTAL EGRESOS GASTO CORRIENTE	5,267,580.43
	GASTO PARA INVERSIÓN	
001	URBANIZACIÓN FRACC. LAS LIEBRES	458,899.42
002	ADQUISICIÓN DE RESERVA TERRITORIAL	12,000,000.00
004	URBANIZACIÓN FRACC. VILLAS DE SAN CAYETANO	718,533.20
005	URBANIZACIÓN FRACC. BELLAS ARTES	2,023,042.54
006	CONSTRUCCIÓN 284 UBV PROGRAMA TU CASA 2008	4,449,617.30
007	ESTUDIOS Y PROYECTOS PREDIO SAN LUIS	1,500,000.00
	TOTAL GASTO PARA INVERSIÓN Y PAGO DE DEUDA	21,150,092.46
	GRAN TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	26,417,672.89

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DÉBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

JORGÉ ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍ

CUARTO.- Dese de baja del padrón municipal el bien inmueble donado e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción I y VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento municipal de la ciudad de Jerécuaro, Guanajuato, a los 15 días del mes de Marzo del año 2012.


G. ROGELIO SANCHEZ GALAN
PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO
2009-2012





SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERECUARO, GTO.
LIC. JUDITH ORTEGA CASAS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal, ubicado en el Boulevard Loma Dorada y Boulevard Aristóteles del fraccionamiento Puerta Dorada de esta ciudad, con una superficie de 7, 824.60 M² (siete mil ochocientos veinticuatro punto sesenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste en línea mixta de tres tramos, el primero es recto de 19.42 mts., el segundo es curvo de 50.67 mts., y el tercero es recto de 77.06 mts., lindando con el Blvd. Aristóteles; al sureste en línea mixta de diez tramos, el primero es recto de 37.49 mts., el segundo es curvo de 5.94 mts., el tercero es recto de 2.43 mts., el cuarto es curvo de 8.16 mts., el quinto es recto de 18.10 mts., el sexto es curvo de 5.39 mts., el séptimo es recto de 9.71 mts., el octavo es curvo de 3.90 mts., el noveno es recto de 15.46 mts., y el décimo es curvo de 23.12 mts., lindando con el Blvd. Loma Dorada; y al suroeste en 118.04 mts., lindando con lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 3. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de una primaria; la cual tiene la finalidad y el beneficio social de satisfacer la demanda de educación básica de los habitantes de este municipio.

TERCERO.- La construcción de las instalaciones deberá iniciar en un período no mayor de un año y no deberá de exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitada.

CUARTO.- El bien inmueble donado se revertirán al Patrimonio Municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

QUINTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO B), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO: EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012, APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS SIGUIENTES:

INGRESOS:	\$26,807,629.42
EGRESOS:	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 7,409,342.16
GASTOS DE MANTENIMIENTO	\$ 4,004,360.51
GASTOS DE OPERACIÓN	\$11,316,861.60
GASTOS DE ZONAS RURALES	\$ 1,418,860.73
GASTOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO	\$ 2,658,204.43
TOTAL DE EGRESOS	\$26,807,629.42



DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

[Handwritten signature and illegible text]

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

EL CIUDADANO ING. JOSE HUGO GARCIA CARMONA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCION VII, DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESION EXTRAORDINARIA No. 85, CELEBRADA EL DIA 03 DE ABRIL DEL 2012, APROBO:

PRE\$UPUESTO DE EGRESOS 2012

PRIMERA MODIFICACIÓN

EQUILIBRIO PRE\$UPUESTAL

PRE\$UPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO

CUENTA	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Impuestos	12,985,740.31
3	Contribuciones de Mejoras	29,952,234.59
4	Derechos	4,357,000.00
5	Productos	2,535,000.00
6	Aprovechamientos	2,458,000.00
8	Participaciones y Aportaciones	88,045,268.53
	Remanentes R33	2,845,388.50
	SMDIF	6,581,946.43
	JUMAPAV	15,409,148.97
TOTAL INGRESOS		165,169,727.33

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
GOBIERNO MUNICIPAL			143,178,631.93
0001	Presidente	1,506,774.40	
0001	Síndico	743,557.71	
0001	Regidores	6,296,756.26	
0002	Presidencia Municipal	7,224,730.03	
0003	Jurídico	490,960.60	
0004	Secretaría del H. Ayuntamiento	771,334.63	
0005	Delegados	751,797.50	
0006	Tesorería Municipal	4,537,936.14	
0007	Catastro	1,420,137.89	
0008	Oficialía mayor	11,918,229.46	
0009	Contraloría Municipal	1,373,692.46	
0010	Fiscalización	897,093.77	
0011	Comunicación social	1,019,319.71	
0012	Unidad de acceso a la información pública	158,044.40	
0013	Fomento económico	956,779.00	
0014	Ecología	2,337,804.14	
0015	Educación	1,020,804.00	
0016	Comudaj	803,521.09	
0017	Casa de la cultura	1,311,919.69	
0018	Obras públicas y desarrollo urbano	6,425,242.91	
0019	Desarrollo social	1,343,459.57	
0020	Atención al migrante	522,521.69	
0021	Desarrollo rural	453,047.74	
0022	Servicios municipales	13,693,293.83	
0023	Policía preventiva	13,762,326.12	
0024	Tránsito Municipal	3,864,245.62	
0025	Protección civil	856,481.31	
Otros programas			
0026	Informe de gobierno	253,622.44	
0027	Feria del pueblo	1,300,000.00	
0028	Subsidio municipal DIF	5,028,250.04	
0029	Fiestas patrias	357,759.18	
0030	Día del maestro	246,000.00	
0031	Estímulos a la educación	647,448.00	
0032	Semana cultural	145,000.00	

0033	Vive la banda	52,000.00
0034	Construcción de obras para la dotacion se servicios	2,293,577.91
0035	Tu casa	2,739,000.00
0036	Piso firme	1,387,283.54
0038	Apoyo a la inversion en equipamiento e infraestructura	400,000.00
0039	Camino: saca cosechas	1,000,000.00
0040	Techo digno	800,000.00
0041	Mi casa diferente	629,810.40
0043	Deuda publica (Inversiones publicas productivas)	2,084,413.30
0044	Deuda publica (Construccion de centro de salud)	1,933,964.10
0045	Gastos de transicion	100,000.00
0046	Migrantes 3x1	17,598,187.29
0047	Faim	4,200,000.00
0048	Edificios publicos	2,904,293.00
0049	Construcción de obras de urbanización	7,616,211.04
0050	Rescate de espacios publicos	3,000,000.00
	SMDIF	6,581,946.43
	JUMAPAV	15,409,148.97

TOTAL EGRESOS**165,169,727.33**

DADO EN LA RESIDENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN,
GTO., A LOS 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR